

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° **0000376** 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN N°0849 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. (GRANJA AVÍCOLA LA ESPERANZA) MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0401 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución N°0401 del 01 de julio de 2016, otorgó a **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** con Nit.890.104.719-3, por el termino de cinco (5) años contados, *“concesión de aguas subterránea proveniente de un pozo profundo construido en la Granja Villa Patricia, de su propiedad, localizado en las siguientes coordenadas: Latitud: 10°47'14,14"N – Longitud: 74°54'11,89"O; jurisdicción del municipio de Baranoa, con un caudal de 0,5 L/s; y un volumen de 540 m³/mes.”*

Dicha concesión de aguas fue prorrogada y modificada a través de la Resolución N°0849 del 30 de diciembre de 2022, en el sentido de aumentar el caudal concesionado, el cual corresponderá a 2 L/s, equivalentes a un volumen de 172,8 m³/día, 5.184 m³/mes y 62.208 m³/mes.

Que el 06 de febrero de 2023, la sociedad denominada **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** informó a esta Corporación la tradición del predio beneficiario de la concesión de aguas otorgada con Resolución N°0401 de 2016, y solicitó, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015, el traspaso de la concesión de aguas subterránea proveniente de un pozo profundo ubicado al interior de la GRANJA AVÍCOLA LA ESPERANZA “VILLA PATRICIA”, a favor de la sociedad denominada **GOMEZ VIERA S.A.S.** con Nit. 900.210.233-5, en calidad de propietario de la mencionada Granja.

Con el propósito de llevar a cabo el traspaso de la Concesión de Aguas Subterránea otorgada a través de Resolución N°0401 de 2016 prorrogada y modificada con Resolución N°0849 de 2018, se anexaron los siguientes documentos:

- Promesa de compraventa celebrado entre Industrias Puropollo S.A.S. y GOMEZ VIERA S.A.S.;
- Certificado de existencia y representación legal de GOMEZ VIERA S.A.S., y,
- Copia de la Resolución CRA N°0849 de 2018;

Que el 03 de marzo de 2023, a través de documento radicado en esta Corporación bajo Nro.202314000019962, **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** complemento la solicitud presentada, aportando el certificado de libertad y tradición, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el cual se evidencia que el predio identificado con código catastral: 08078000200000000063000000000 y matrícula Nro. 040-69486, ubicado en jurisdicción del municipio de Baranoa, conformado por la finca denominada **VILLA PATRICIA**, pertenece a la sociedad denominada **GOMEZ VIERA S.A.S.** con Nit.900.210.233-5.¹

Que posteriormente, el 05 de mayo de 2023, el señor Guillermo Augusto Gómez Botero, en calidad de representante legal de la sociedad **GOMEZ VIERA S.A.S.**, y nuevo propietario del predio denominado **GRANJA AVÍCOLA LA ESPERANZA “VILLA PATRICIA”**, mediante documento radicado bajo Nro. 202314000041442, autorizó a Industrias Puropollo S.A.S. tramitar ante esta Corporación el traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No.0849 de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta que la solicitud antes referenciada cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, para el traspaso de la concesión de aguas solicitada por **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo autorizará el traspaso de la mencionada concesión, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales

¹ Anotación Nro 013 del 12-01-2023, radicado: 2023-040-6-244, Certificado de tradición matrícula inmobiliaria Nro. 040-69486, expedido el 24 de febrero de 2023 por la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° **0000376** 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN N°0849 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. (GRANJA AVÍCOLA LA ESPERANZA) MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0401 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, refiriéndose por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1° establece, a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° **0000376** 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN N°0849 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. (GRANJA AVÍCOLA LA ESPERANZA) MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0401 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto hace referencia al traspaso de la concesión de agua, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. *Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.”*

Que el artículo 2.2.3.2.8.8. ibidem, señala que en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario de una concesión de aguas, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

Que en cuanto al traspaso y las facultades de la Autoridad Ambiental, el artículo 2.2.3.2.8.9. del mencionado Decreto, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. *La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.”*

- Consideraciones jurídicas

Que cabe precisar que el traspaso no sólo implica derechos, sino también las obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución N°0849 de 2022, por medio de la cual se prorroga y modifica la concesión de aguas otorgada a Industrias Puropollo S.A.S. – Granja Avícola La Esperanza “Villa Patricia” mediante Resolución N°0401 de 2016.

Por todo lo anterior, es pertinente señalar que, con los documentos aportado, se acreditó ante esta Corporación la tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.040-69486, y el interés jurídico de **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.**, de traspasar los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución N°0849 de 2022, a favor de **GOMEZ VIERA S.A.S.**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 del 2015, adicionado por el Decreto 1090 de 2018. Por lo tanto, se considera procedente autorizar el traspaso solicitado.

Que en tal sentido, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular de los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución N°0849 de 2022 a la sociedad denominada **GOMEZ VIERA S.A.S.** con Nit.900.210.233-5, quien asumirá los derechos y obligaciones establecidas en el acto administrativo antes señalado, en el estado en que se encuentren, así como de aquellos que sean expedidos en virtud suya.

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° **0000376** 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN N°0849 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. (GRANJA AVÍCOLA LA ESPERANZA) MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0401 DE 2016, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

En merito a lo precedente, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el traspaso de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N°0849 de 2022, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. – GRANJA AVICOLA LA ESPERANZA “VILLA PATRICIA” MEDIANTE RESOLUCION N°0401 DE 2016, SE MODIFICA LA CONCESION DE AGUA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* a favor de la sociedad denominada **GOMEZ VIERA S.A.S.** con Nit.900.210.233-5, representada legalmente por el señor Guillermo Gómez Botero, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: GOMEZ VIERA S.A.S. con Nit.900.210.233-5, es responsable de cada una de las obligaciones y requerimientos establecidos en la Resolución N°0849 de 2022 y demás actos administrativos expedidos en ocasión a la referenciada concesión de aguas.

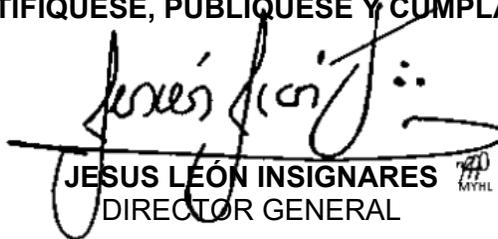
ARTÍCULO TERCERO: GOMEZ VIERA S.A.S. con Nit.900.210.233-5, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 56, 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

11.MAY.2023

Exp.: 0127-090

Proyectó: Laura De Silvestri, Prof. Especializado *LD*

VoBo.: Juliette Sleman, Subdirectora Gestión Ambiental (E) *JS*